

100 Esta sentencia; aunque no se puede negar ser probable, por la autoridad de sus Patronos, no me agrada: porque della se siguiera, que el que matasse, y hurtasse juntamente, no cometiesse dos pecados, que se debiesen explicar en la confesion, pues aunque los preceptos son distintos, y miran diversas materias, las miran solo debaxo de vna misma razon formal de injusticia; *Sed sic est*, que es absurdo intolerable dezir, que aqui no ay dos pecados: ergo, &c. Por lo qual,

101 Respondo absolutamente: Que el tal cometerá dos pecados especie diversos, que se deben explicar en la confesion. Es comun de los Doctores. Y se prueba: porque el tal quebranta dos preceptos formales *ex parte rei precepte*, distintos en especie, y que tienen diversas materias; de tal fuerza, que de parte de la cosa precepta se halla diversidad especifica, y es diverso el modo de terminarse à ellas. Acerca de lo qual se vea lo que dexamos dicho en el precepto de la confesion, sobre la circunstancia, *Quomodo: ergo, &c.*

102 Ni obsta si digas: Que la multiplicacion especifica de los pecados, se debe tomar, y toma por la disonancia especifica à la razon, ò por la oposicion à diversas virtudes; *Sed sic est*, que dicha comestion de carne en dia de ayuno, solo se opone à vna vnica virtud, que es la de la abstinencia: Ergo, &c.

103 Porque se responde: Que la multiplicacion, y diversidad especifica de los pecados, no solo se toma de la oposicion à diversas virtudes, sino que tambien se suele tomar del diverso modo *tendendi*, acerca de vna mesma virtud; como se ve en el hurto, homicidio, y adulterio, que se distinguen en especie, aunque son todos contra vna mesma virtud de la justicia, por el diverso modo con que la miran, ò se le oponen.

Preguntarás lo 28. *Si obligue à pecado mortal la abstinencia de carne en los tres dias de Rogaciones, por derecho, ò costumbre?*

104 Respondo: Que à lo menos la tal abstinencia no obliga por Derecho: como lo tiene, y bien, con Covarrubias, y Pasqualigo, Leandro, de *ieiunio*, disp. 3. *quest.* 12. Vide illum.

105 Imò, segun Pasqualigo, *in praxi ieiunij*, decis. 79. num. 7. tampoco obliga dicha abstinencia, por razon de la costumbre; porque no consta, que esta se aya introducido con animo de obligarse, ni consta de la fuerza obligativa de la dicha costumbre: luego se debe tener por no obligatoria. Lo mismo tiene por probable el sobredicho Leandro, *quest.* 13. pues solo dize, que lo contrario es mas probable; y esto mismo debe tener el Doctor D. Francisco Verde, *quest.* 12. part. 7. num. 614. y 615. segun las doctrinas, que asienta acerca de la costumbre. Pero desto bolveremos à tratar *infra*, cap. 3. *quest.* 3. corollario 4. Vide ibi.

4. Vide ibi.

SECCION II.

Del segundo requisito del ayuno, que es la abstinencia de lactiçinios.

Preguntarás lo 1. *Si ay precepto Ecclesiastico, que prohiba los huevos, y lactiçinios en los ayunos de la Quaresma, debaxo de pecado mortal?*

1 La sentencia negativa llevan Inocencio, Fadundez, Pedro de Alagona, la Glossa, Graciano, Pablo de Palacios, Pasqualigo, Dominico, Cayetano, Don Francisco Verde, cinco Obispos de Portugal, y las Vniversidades de Salamanca, Coimbra, Evora, y Alcalá, de las quales cita Fagundez setenta y vn Autores. Item, cita à Fernando Perez, Santiago de Cisneros, y Bautista Fragoso, todos de la Compania de Jesus; y además detto; el Supremo Tribunal de la Inquisicion de España la diò por libre de toda censura, y mandò que pudiesse correr.

2 Y que à lo menos esto no esté comprendido en la condenacion de Alexandro Septimo, à la proposicion del num. 32. lo tienen Prado, y Corella, citandome; y lo suponen comunmente los Expositores, sobre la dicha condenacion. Y la razon en breve es, porque lo que la Proposicion condenada dezia, era: *Que no es evidente el que la costumbre de no comer huevos, ni lactiçinios en Quaresma, obligue, Sed sic est*, que esta sentençia de Fagundez no habla de si ay obligacion que nazca de la costumbre, sino solo de si ay obligacion que nazca de precepto Ecclesiastico: ergo, &c. Veante otros fundamentos en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la dicha Proposicion 32. à num. 19. ad 23. pag. 478. y 479 de la 2. y 3. impresion.

3 Imò, Fagundez, *in 4. precept. Ecclesie*, lib. 2. cap. 2. Pellizario, *in Manual Regular. Scdm. tract.* 5. cap. 5. El Verde en sus Posiciones Selectas, *quest.* 12. part. 7. § 28. num. 618. pag. 166. y otros graves Autores, son de sentir, que ni por la costumbre están prohibidos los lactiçinios en tiempo de Quaresma debaxo de pecado mortal; porque aunque la tal costumbre sea de obligacion, como es indubitabile ya despues de la condenacion de Alexandro Septimo, à la Proposicion del numero 32. con todo esto no se ha de afirmar facilmente, que obligue à pecado mortal. Imò, Pellizario dize, que aunque aya costumbre que obligue à mortal, que la tal no es cierto que obligue a los Religiosos. Diana en el Compendio de las doze partes, num. 32. Vide illum.

4 Y que à lo menos esta sentençia de Fagundez, y los demás que le siguen, no esté comprendida en dicha condenacion de Alexandro Septimo, lo lleva con Prado sobre la dicha Proposicion 32. y lo mismo tiene con Lastra, y otros, el Padre Fray Juan de la Assumpcion, en su Antorcha Moral, sobre la dicha Proposicion, num. 104. pag. 252.

del Precepto del Ayuno.

y lo mismo parece sentir Corella, sobre la misma, num. 199. pag. 451. Y la razon es: porque el Pontifice solo condena alli el dezir, que no es evidente que dicha costumbre obligue; pero no se mete en averiguar si obligue à mortal, ò à lo venial: porque solo condena dicha proposicion *pro vt iacet*: Ergo, &c. Pero aunque las dichas sentençias no estén comprendidas en dicha condenacion.

5 Respondo tamen: Que los huevos, y lactiçinios están prohibidos *sub mortali* en los ayunos de la Quaresma: y esto, *tam ex vi iuris, quam ex vi consuetudinis*: como lo tiene la comun de Doctores, con Santo Thomàs. Y se prueba: lo vno porque así lo tiene recibido la practica de los fieles.

6 Y lo otro: Porque así parece consta, *ex cap. Denique 6. dist. 4. & ex Canone 56. Sextæ Synodis Constantinopolitane*; porque aunque digan los contrarios, que estos Canones no son de aquel Concilio, sino de algunos Obispos Orientales; pero lo contrario tienen comunmente todos, y es mas verdadero. Veante otras cosas en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, sobre la dicha proposicion 32. Y que otras opiniones no estén comprendidas en dicha condenacion, à num. 18. ad. 33. pag. 478. y siguientes, de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 2. *Si los lactiçinios están prohibidos por derecho en los demás ayunos fuera de la Quaresma, ò en los Viernes y Sabados del año?*

7 Respondo negativamente. Es comun de los DD. y se prueba: el Derecho no prohibe comerlos, sino en el cap. *Denique*, y en el Canon 56. y à citados; *Sed sic est*, que estos textos hablan del ayuno de la Quaresma solamente: como lo tienen Santo Thomàs 2. 2. *quest.* 147. art. 8. Durando, *in 4. dist.* 15. *quest.* 9. num. 3. donde tambien Paludan, *quest.* 4. num. 3. y otros 38. DD. que cita Pasqualigo, de *ieiunio*, decis. 68. nuestro Leandro de Murcia, sobre el 3. de la Regla. *quest.* 10. num. 7. y otros; que cita Leandro del Sacramento, *in 5. precept. Ecclesie. tract.* 5. *disput.* 3. *quest.* 4. Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Si à lo menos estén prohibidos en dichos dias fuera de la Quaresma por la costumbre?*

8 Respondo negativamente. Es comun de los DD. que citan, y siguen, Diana, par. 1. *tract.* 9. *ref.* 41. y part. 5. *tract.* 14. *ref.* 13. Sanchez en su Suma, lib. 4. cap. 11. num. 52. y tom. 2. *consil.* lib. 5. cap. 1. *dub.* 21. num. 2. Pasqualigo, *decis.* 69. num. 2. y nuestro Murcia citado, *quest.* 9. num. 3. contra otros. Y se prueba: lo vno, porque dado que aya costumbre (lo qual niegan muchos) no consta que sea de obligacion, y no de devocion; ni que se aya introducido con animo de obligarse, y no por error, creyendo que están obligados por ley: y dado que conste, que se aya introducido con animo de obligarse, no consta que se aya introducido con animo de obligarse à mortal: Ergo, &c.

9 Lo otro: Porque no se puede probar, que aya la tal costumbre en España, donde ha tantos

años que se toma la Bula. Y la razon es: porque para que la costumbre tenga fuerza de la ley, debe ser introducida de la mayor parte del Pueblo, *Sed sic est*, que la mayor parte del Pueblo toman la Bula, y con ella comen lactiçinios; luego aunque la menor parte, que no la toman por su pobreza, acáto no comen lactiçinios, no por esto introducen costumbre, que obligue a mortal, ni à venial: Ergo, &c.

10 Y lo otro: Porque por lo menos ay duda de si ay tal costumbre, ò no; *Sed sic est*, que en calo de duda; no obliga la costumbre: como lo tiene la comun de DD. y es muy conforme à todo Derecho: lo 1. porque en duda no se deven imponer cargas: lo 2. porque qualquiera cosa se presume en calo de duda libre de toda carga, y servidumbre, *ex leg. Altius 8.* donde lo Glossa *verb. Prohibetur*, *leg. In vobis 9. c. de servitute*, & aqua: y lo 3. porque la obligacion es cosa de hecho, pues pende del consentimiento, y el hecho no se presume: como se probò latamente en lo de conciencia dubia: Ergo, &c.

11 Y si opusieses lo 1. Que la costumbre tiene fuerza de ley, *Sed sic est*, que ay costumbre de no comer lactiçinios en dichos dias sin Bula: Ergo, &c.

12 Respondo; distinguiendo la mayor: Quando la costumbre se introduce con animo de obligarse, concedo: quando ay duda dello, como en nuestro caso, ò quando se ha introducido por devocion, ò ignorancia, como si se obtuviese por juzgar, que avia obligacion de ello, niego la mayor; y distinguiendo del mesmo modo la menor, niego la consecuencia.

13 Y si opusieses lo 2. Que los posteriores han recibido esta costumbre de los predecesores, como obligatoria: luego señal es, que se ha introducido con animo de obligarse.

14 Respondo: Que no consta que se aya recibido esta costumbre de los predecesores, como obligatoria; y por consiguiente, que à lo menos es dudosa la tal obligacion. A que se añade, que los lactiçinios inducen levemente à la maceracion de la carne: y refrenan mas los estímulos de la concupiscencia, que el azeyte, y otras cosas que encienden mas; y así la dicha costumbre no parece necesaria, y vil al bien comun; *Sed sic est*, que la ley, y la costumbre, no obliga, sino es que sea ordenada *universaliter* al bien comun: Ergo, &c.

15 Añadese lo 2. Que ni la costumbre, que es observada por todos, obliga *eo ipso* debaxo de pecado mortal; como se ve en la costumbre que ay de recibir la comunion por la mañana, pues no obstante ella, el que la recibiese en qualquiera hora del dia, no pecaria, con tal que estuviere ayuno: como consta de lo dicho sobre el precepto de la comunion, cap. 3. *quest.* 9. y lo mismo es de la costumbre que ay de no comer inmediatamente despues de recibida la comunion: la qual no obstante, no pecaria gravemente el que comiese luego despues de ella: como lo tiene el Verde, con S